SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Norma de Carácter General Nº 77 de 20 de enero de 1998, que regula el sistema de anotaciones en cuenta de las empresas de depósito y custodia de valores, en los términos que se señala.

Santiago, 16 de enero de 2001.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 105

A empresas de depósito y custodia de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades y de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 11 de la Ley Nº 18.876, sustituido por el Artículo 11.- de la Ley Nº 19.705, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General Nº 77 de 20 de enero de 1998, en los siguientes términos:

- A. Intercálase en la referencia o suma, después de la expresión: "ANOTACIONES EN CUENTA", la siguiente frase: ", CASOS Y CONDICIONES EN QUE PROCEDERÁ LA EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE VALORES DESMATERIALIZADOS, A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS".
- B. Intercálase entre los Títulos I. y II., el siguiente Título II., nuevo, pasando los actuales Títulos II. y III., a ser III. y IV., respectivamente:
 - "II. CASOS Y CONDICIONES EN QUE PROCEDERÁ LA EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE VALORES DESMATERIALIZADOS, A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS.

Los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores emitidos desmaterializadamente, a petición de los interesados, corresponderá a las siguientes:

- 1.- Los depositantes podrán solicitar retiros y emisión física de los títulos que hubieren sido emitidos desmaterializadamente, en los casos que la empresa de depósito y custodia de valores de que se trate:
 - a) Aumente tarifas o remuneraciones por los servicios que presten y sean tales servicios obligatorios para el depositante; siempre que dichos cobros lo pudieren afectar.
 - b) Implemente nuevos servicios remunerados cuya utilización sea obligatoria para el depositante.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

En ambos casos los depositantes deberán solicitar el retiro de los títulos dentro del plazo máximo de 60 días corridos de comunicada el alza de tarifa o remuneración, o entrada en vigencia de los nuevos servicios.

2. Procederá igualmente el retiro y emisión física de los valores, en el evento que el interesado desee depositar los valores en otra empresa de depósito y custodia de valores constituida en Chile de conformidad a la Ley N°18.876 y no existieren sistemas y procedimientos que permitan registrar transferencias de valores entre ambas empresas, o tal transferencia no fuere facilitada por algunas de ellas.

Se entenderá por transferencia de valores para los efectos del párrafo anterior, los movimientos electrónicos de los valores registrados en cuenta de una empresa de depósito y custodia de valores constituida en conformidad a la Ley Nº 18.876 a otra de igual naturaleza.

3. La impresión de valores que proceda de acuerdo a lo señalado anteriormente deberá efectuarse a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso, el plazo no podrá exceder de 30 días hábiles contado desde la fecha que se solicite la entrega de los títulos.".

C. Vigencia

Las instrucciones contenidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERT

AOBERINI ENDENTI